

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS PROCESOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

1. INTRODUCCIÓN

En el marco de la coordinación del Fuero de Niñez y Adolescencia, se elaboró el presente Protocolo que tiene como objetivo establecer directrices de trabajo en pos de una mejora y mayor celeridad de los procesos que involucran a niñas, niños y adolescentes (NNA) en condición de vulnerabilidad.

Cabe señalar que estas actuaciones presentan una naturaleza mixta, que implican por un lado la intervención de Senaf – quien como órgano de aplicación de la ley N°9944 es la única dependencia autorizada tanto para adoptar una medida excepcional, como para disponer su prórroga, innovación y cese- y por otro lado, el órgano jurisdiccional, encargado de realizar el control de legalidad de tales medidas.

La estructura del presente se realizó conforme el devenir habitual de los procesos, contemplando las diferentes instancias de intervención y posibilidades que pueden presentarse.

En un primer momento, se describe lo referido y consensuado con Senaf respecto al Informe de Adopción de Medida Excepcional (ME). De esta manera se hace alusión a su contenido, documentación a acompañar, notificaciones, posibilidad de plasmar el deseo del NNA de contar con un abogado, condiciones de salud que tornen dificultosa su comparecencia, etc.

A partir de allí se describe lo atinente a la actuación del órgano judicial en el marco del control de legalidad. De este modo se hace referencia a cada una de las instancias que pueden presentarse (adopción de la ME; innovación y/o modificación de lugar de resguardo; prórroga y cese) y se consigna todo lo referido a materia de citaciones, audiencias, resoluciones, notificaciones, etc.

Cabe consignar que, en lo que respecta al cese de la ME, se describen distintas alternativas que pueden presentarse al momento de que Senaf resuelve en definitiva respecto a la situación del niño. De este modo se consigna la posibilidad de que el niño regrese junto a sus progenitores, que sea resguardado en el ámbito de su familia extensa o comunitaria, que permanezca bajo el resguardo institucional o se desvincule jurídicamente y de manera definitiva de su medio familiar.

En el caso de que el Juzgado resuelva ratificar el cese de la ME y declarar la situación de adoptabilidad de un NNA, se aborda lo atinente a los aspectos referidos a la intervención del

Servicio de Guarda y Adopción (compuesto por el Registro Único y el Equipo Técnico de Adopción), la guarda adoptiva y al juicio de adopción. En los otros supuestos, como por ejemplo el hecho de que el niño permanezca junto a su familia extensa, se hace alusión a lo referido a guardas a parientes.

También se señala el proceso conexo que se lleva a cabo ante el Fuero Civil en el supuesto de que un progenitor (o ambos) presente una posible limitación de su capacidad, advertida por Senaf en el marco de la adopción de la ME. De esta manera se describe puntalmente lo referido al rol que llevará adelante el Asesor que participa en carácter de asistente técnico de un progenitor que no cuenta con personas de su entorno que puedan asumir el rol de apoyo o representante provisorio, para que intervenga en las causas de control de legalidad -en trámite o a iniciarse-, hasta la designación de un apoyo o representante definitivo.

Finalmente se acompaña al protocolo una serie de títulos referidos al Informe de adopción y cese de ME sin alternativas familiares; Abogado del NNA; Información referida al Sistema de Protección Integral; Modelo de informe de valoración de la capacidad; Instructivo para localizar personas oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial; Certificado de posible limitación de capacidad de los referentes del NNA, etc.

2. CONTROL DE LEGALIDAD

Comunicación de Medida Excepcional (ME) por parte de Senaf (art. 48 ley 9944)¹

La Dirección de Asuntos Legales de la Senaf remite, a la mayor brevedad posible, una presentación fundada mediante la cual comunica la adopción de una ME, respecto de la situación de un niño, niña o adolescente (NNA).

La comunicación se realiza por mail al correo juzvfmof-cba@justiciacordoba.gob.ar (en sede Capital) o al correo oficial de cada uno de los Juzgados con competencia en Niñez y Adolescencia (en el interior).

Dicha presentación consta de:

- Un escrito mediante el cual se fundamenta legalmente la ME.
- Un informe circunstanciado de todo lo trabajado por los profesionales técnicos que dé cuenta de la situación del NNA y el fracaso de las medidas de protección integral entabladas (de 1° y 2° nivel), con la excepción establecida en el art. 51 de la Ley 9944 último párrafo².

¹ La Autoridad de Aplicación, las dependencias que ésta autorice y las Unidades de Desarrollo Regional (UDER) son los organismos facultados para adoptar medidas excepcionales, las que deben ser informadas a la Dirección de Asuntos Legales de la Autoridad de Aplicación para que ésta, a través de su dependencia jurídica específica, proceda a elevar dentro del término de veinticuatro (24) horas a la autoridad judicial competente, el respectivo informe para el debido control de legalidad, debiendo en todos los casos adjuntar los informes técnicos que den fundamento a la medida adoptada. Los equipos técnicos de los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos o las organizaciones de la sociedad civil -en su caso-, y las dependencias de la Autoridad de Aplicación procederán a cumplimentar las medidas excepcionales que hubieren sido adoptadas por los organismos facultados para hacerlo. (art. 48 de la ley 9944, quinto párrafo).

Se informará también si el NNA tiene alguna condición de salud que torne inconveniente su presentación ante el Juzgado, o que requiera alguna particularidad en la forma de comunicación (por ejemplo: disminución o afectación física, condición de espectro autista u otra patología).

En oportunidad de comunicar la medida se hará saber al Juzgado si fue posible comunicarle al niño o adolescente su derecho a designar un abogado. En su caso, se informará si cuenta o no con uno de su confianza a fines de iniciar el procedimiento establecido para su designación (ver Anexo III). El motivo de este requerimiento radica en evitar dilaciones para tomar la audiencia, al conocer de antemano la voluntad del niño.

- Copia de la notificación de la adopción de la medida excepcional a las partes: en oportunidad de notificar la medida a los progenitores y adultos responsables del cuidado del NNA, el/la profesional interviniente de Senaf consignará fecha y domicilio en que se realizó la notificación y se dejará constancia de que se les transmitió que recibirán una citación por parte del Juzgado.
- En caso de tratarse de una familia de acogimiento, copia del “acta compromiso y declaración jurada” efectuada en el marco del “Programa de Familias para Familias” de Senaf.
- Copia del acta donde se deja constancia que se le hizo saber al NNA, que cuenta con la edad y madurez suficiente, el motivo de la intervención de Senaf.

En caso de resultar posible, se acompañará documentación referida a:

- Partida de nacimiento del NNA.
- DNI del NNA; de sus progenitores; de sus guardadores; o en su caso de la familia de acogimiento.
- Actas de defunción de los progenitores, en su caso.

NOTA: (ver Informe de adopción Medida Excepcional)

² Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida excepcional no obstan su aplicación urgente e inmediata cuando la respectiva autoridad interviniente evalúe que la no aplicación urgente e inmediata de la misma implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente (art. 51 de la Ley 9944, último párrafo).

ETAPA JURISDICCIONAL. ACTUACIÓN DEL JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Control de legalidad de la adopción de la medida excepcional (art. 56 ley 9944)³

1. Registración en SAC Multifuero

El personal del Juzgado competente (en el interior) o de la Oficina de Entradas de los Juzgados de NAVFyG (en capital) recibe un correo con toda la documentación proveniente de Senaf, descripta en el apartado que antecede.

Dan de alta en SAC Multifuero una categoría de juicio denominada “*CONTROL DE LEGALIDAD*”.

Si surge la existencia de antecedentes respecto del mismo grupo familiar –por línea materna– dentro del mismo tipo de juicio, se remite al Juzgado correspondiente (en capital, conforme las pautas de acumulación contenidas en AR. TSJ 1318).

Si no cuenta con antecedentes previos se remite a la Secretaría que por turno corresponda, conforme pautas de atribución (AR. TSJ 1318 y 1438).

2. Fijación de audiencia

El operador judicial lee detenidamente el informe remitido por Senaf y decreta la audiencia. Respecto a la designación del abogado del niño, cuando su capacidad progresiva así lo aconseje, se deberá seguir lo previsto en el Anexo III.

3. Citación a audiencia

En el interior los operadores cursan las citaciones; en tanto que en capital, se completa la plantilla de comunicación (con nombres, domicilios, teléfonos, etc.) y se remite a la UGA a través del SAC Multifuero, a los fines de la debida calendarización y notificación (ver Instructivo para calendarización de audiencias para la Sede capital).

Se citará a:

1. Progenitores acompañados de su letrado patrocinante

³ Recibidas las actuaciones por el Tribunal o Juzgado competente en la materia, el Juez dará audiencia a la niña, niño o adolescente, a sus representantes y a quienes tengan interés legítimo en la cuestión con presencia del ministerio pupilar y resolverá por auto fundado y en el término de cinco (5) días sobre la legalidad de las medidas excepcionales adoptadas por la Autoridad de Aplicación o sus dependencias autorizadas, ratificándolas o rechazándolas. Si una vez recibidas las actuaciones se advierte que los informes técnicos no se hallan actualizados o resulta indispensable un nuevo estudio relativo a la niña, niño, adolescente o a su entorno familiar, podrá el Tribunal o Juzgado interviniente posponer la audiencia por un plazo máximo de tres (3) días para posibilitarlo. Mientras se sustancie el trámite no se suspenderán las medidas otorgadas administrativamente. (art. 56 de la ley 9944)

En caso de carecer de medios económicos se les hace saber que podrán acceder a un patrocinio jurídico gratuito (cfrme. Ley 7982), función ejercida por los Asesores de Niñez y Adolescencia.

Progenitor/a privado de su libertad:

El operador judicial deberá consultar antecedentes penales en SAC Multifuero o a través del Registro Digital de Antecedentes de Violencia Familiar.

➤ Comunicará a la UGA que deberá contactarse con la Fiscalía/Juzgado/Cámara o Juzgado de Ejecución que tenga a su disposición a la persona privada de su libertad, a efectos de solicitarle la gestión del traslado a la audiencia en la fecha y hora pautada o la coordinación de la videoconferencia respectiva.

➤ En dicha comunicación, se le hará saber al progenitor/a privado/a de su libertad que, en caso de no contar con abogado particular de su confianza, podrá acceder al patrocinio jurídico gratuito a cargo de los Asesores de Niñez y Adolescencia.

Paternidad no acreditada – existencia de dudas respecto a la paternidad del NNA:

En aquellos casos en los cuales la progenitora del NNA aporta datos (como el nombre y domicilio) de quien sería el supuesto padre biológico -con posesión de estado o no-, se procederá a citarlo a fines de garantizar el derecho del NNA a su identidad.

NOTA: NO SE CITA A COMPARECER a progenitores privados por sentencia de la responsabilidad parental (700 y 700 bis CCCN)

2. EL NNA acompañado de su letrado patrocinante, en caso de corresponder.

3. Adultos responsables del cuidado: familia de acogimiento; extensa; miembros de la comunidad; etc.

4. Representante Complementario: función ejercida por los Asesores con competencia en Niñez y Adolescencia.

En el supuesto que no se cuente con algún domicilio:

- a. El operador judicial deberá consultar el Registro Electoral provincial a través del Portal de Aplicaciones.
- b. En caso de que exista la presunción de que la parte ha residido en otra provincia, se deberá consultar a la Justicia Electoral Nacional a la dirección de mail: jfcordoba1.secelec-subregistro@pjn.gov.ar o belisario.ortiz@pjn.gov.ar, o al que en un futuro lo sustituya.
- c. Asimismo, podrá consultarse el Instructivo para búsqueda de personas de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial.
- d. Edictos desde Secretaría: se publica cinco veces y se emplaza a la parte a comparecer a estar a derecho, dentro del plazo de veinte días (art. 113 y 165 CPCC). *Aclaración:* La

audiencia debe fijarse con antelación suficiente a fines que se puedan cumplir los cinco días de publicación y los veinte de antelación exigidos por la ley.

Recepción de citaciones:

Los Juzgados con competencia en Niñez y Adolescencia reciben las citaciones ya diligenciadas (o no) provenientes de la Policía de la Provincia.

Situaciones que pueden presentarse:

1. No llega la respuesta de la citación. El operador judicial deberá comunicarse con la dependencia policial, a los efectos de requerir su debido diligenciamiento.

2. Llega la respuesta de la citación

➤ DILIGENCIADA: Las partes recibieron y suscribieron la citación correspondiente.

➤ SIN DILIGENCIAR. Motivos:

• La persona destinataria no reside más en ese domicilio. Si se cuenta con un nuevo domicilio, el operador judicial generará nueva citación a comparecer (en capital lo comunicará a la UGA VF para que curse la correspondiente citación).

• El domicilio es inexistente: en este supuesto, el operador judicial deberá:

- Acceder al Registro Electoral Provincial a través del Portal de Aplicaciones.

- Podrá consultar el “Instructivo para búsqueda de personas de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial”.

- Edictos desde Secretaría: se publica cinco veces y se emplaza a la parte a comparecer a estar a derecho, dentro del plazo de veinte días (art. 113 y 165 CPCC). *Aclaración:* La audiencia debe fijarse con antelación suficiente a fines que se puedan cumplir los cinco días de publicación y los veinte de antelación exigidos por la ley.

• Presunción de domicilio en otra provincia: en caso de que exista una presunción de que la parte ha residido en otra provincia, se deberá consultar a la Justicia Electoral a la dirección de mail jfcordoba1.secelec-subregistro@pjn.gov.ar; o belisario.ortiz@pjn.gov.ar, o la que en un futuro la sustituya.

Habiendo dado con el domicilio de la parte, se cursará nueva citación (en capital lo efectivizará a través de la UGA VF).

Si la parte se niega a recibir o firmar la citación, conforme fuera consignado por los funcionarios policiales actuantes en la misma, el Juez/a podrá disponer el traslado de esa persona mediante el uso de la fuerza pública; establecer una nueva audiencia o ante la debida certificación del funcionario policial de dichas circunstancias, podrá declarar su rebeldía.

4. Desarrollo de la audiencia

Situaciones que pueden presentarse:

a. Las partes comparecen el día y hora asignado: se escucha por separado a cada una de las partes en una sala prevista para tal fin o en su caso en el despacho del Juez/a, siempre con la presencia del Asesor que ha tomado intervención en el carácter de Representante Complementario.

1. Progenitores: En caso de existir intereses contrapuestos entre los progenitores, la audiencia se recepta con patrocinio diferenciado.

Paternidad no acreditada: Si el citado *reconoce ser el progenitor* del NNA, se labra un acta y se la remite en copia al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas para que se asiente dicho reconocimiento en la partida de nacimiento del NNA (art. 571 inc. b CCCN y 43 Ley 26413) y se pone en conocimiento a Senaf.

Si el citado *no reconoce la filiación* -porque tiene dudas respecto a su paternidad-, el Juzgado previo consentimiento, podrá librar oficio a la Unidad de Genética Forense a los fines de la realización del estudio de ADN (inclusión/exclusión genética). El posible progenitor deberá concurrir al proceso acompañado de abogado particular y, en su defecto, se le designará un Asesor que vele por sus derechos.

Genética Forense comunicará al Juzgado la fecha de realización del estudio requerido.

Cuando la persona adulta sobre la cual se deba realizar el estudio se encuentre detenida, pero manifiesta su voluntad de concurrir, se gestionará su traslado con la dependencia del fuero penal que lo tenga a disposición.

De no comparecer a las oficinas de genética forense, el abogado/a del niño y/o el Representante Complementario, en resguardo del interés superior del NNA, podrán evaluar la necesidad de entablar demanda filiatoria ante el Fuero de Familia. En cuyo caso, a pedido de parte o de oficio, se podrá solicitar a la Asesoría de Familia en turno que en calidad de Representante Complementario dé inicio del Juicio de Filiación.

2. EL NNA acompañado de su letrado patrocinante, en caso de corresponder.

3. Adultos responsables del cuidado.

Dictamen: El Representante complementario, luego de haber participado de todas las instancias de escucha a las partes, emitirá su dictamen.

Registración en el SAC: El/la Juez/a dará las indicaciones al empleado instructor, quien confeccionará las actas correspondientes, las cuales serán incorporada al expediente en SAC Multifuero (cfrme. AR TSJ N° 1582).

b. Alguna de las partes no comparecen en el día y hora designada:

Situaciones que pueden presentarse:

1. Se cuenta con citación diligenciada firmada por la parte: se certifica la incomparecencia en el SAC Multifuero.

- Si la parte nunca compareció al proceso, pese a tener conocimiento del mismo, se lo podrá declarar REBELDE (cfrme. art. 110 CPCC) y se le notificará el decreto de rebeldía al domicilio real (art. 144 inc.2 CPCCC). Se deberá utilizar un lenguaje claro para que la persona rebelde comprenda las implicancias de tal declaración y que el proceso continuará sin su participación. Asimismo, se le hará saber que podrá presentarse en cualquier estado del juicio y será admitido como parte, cesando su condición.

No deberá volver a citarse, hasta que -en su caso- concurra por sus medios a purgar la rebeldía.

- Si la parte compareció al proceso, pero no se presentó a la audiencia designada, pese a tener conocimiento de la misma, se podrá decretar la pérdida del derecho dejado de usar.

2. Cuando no se cuenta con citación diligenciada firmada por la parte pero se publicaron edictos y se citó en el último domicilio conocido: se certifica la incomparecencia en el SAC Multifuero. Se lo declara rebelde citado por edictos y se oficia a la Asesoría con competencia en Niñez y Adolescencia a los fines de que el Asesor/a que por turno corresponda valore la pertinencia de asumir el rol de *representante del ausente* (art. 113, inc. 3, punto a, CPCC).

5. Resolución

El/la Magistrado/a emite un Auto Interlocutorio mediante el cual ratifica o rechaza la medida excepcional dispuesta por Senaf.

➤ **Ratifica la medida excepcional:** NNA continuará alejado a su centro de vida.

➤ **Rechaza la medida excepcional:** NNA regresará a su centro de vida, debiendo la Senaf seguir interviniendo en el fortalecimiento familiar.

Se registra el auto interlocutorio en SAC Multifuero, utilizando la operación “*RATIFICACIÓN MEDIDA EXCEPCIONAL- AUTO*” o “*RECHAZO MEDIDA EXCEPCIONAL- AUTO*”, según corresponda.

La resolución adoptada debe ser notificada a:

- NNA y su letrado si hubiera intervenido;

- progenitores del NNA o familiares/responsables y sus letrados;

- guardadores en caso de encontrarse junto a una familia de acogimiento;

- Representante Complementario;

- a Senaf. En caso de considerarlo, pese a no poder apelar la resolución, podrá insistir en la ME remitiendo nuevos informes. En cuyo caso, el Juzgado lo evaluará y dispondrá -previa audiencia con los interesados-, en un plazo no mayor a cinco (5) días.

Si alguna de las partes es rebelde en el proceso, debe notificarse la resolución a su domicilio real (art. 144 inc. 2 CPCCC). Si alguna de las partes es rebelde citado por edictos, la resolución referida deberá ser publicada por un (1) día en el Boletín Oficial (art. 113 inc. 2 CPCCC).

Recursos de apelación:

En contra de esta y de todas las resoluciones del Juzgado, procede el recurso de apelación. El que deberá ser interpuesto por las partes ante el mismo Tribunal y de manera fundada en el término de cinco días de notificado (cfrme. art. 57 ley 9944)⁴.

Situaciones que se pueden presentar a partir de la ratificación de la Medida Excepcional:

Control de legalidad de la prórroga de la medida excepcional

La Dirección de Asuntos Legales de la Senaf remite por mail a la Secretaría del Juzgado interviniente en el Control de Legalidad, un informe técnico y fundado legalmente, mediante el cual comunica la adopción de una prórroga de la ME, respecto de la situación de un NNA.

1. Audiencia

El Juzgado interviniente valorará la necesidad de la recepción de audiencias. En algunos supuestos, como el hecho de haber tenido contacto recientemente con las partes involucradas o al no advertirse modificaciones relevantes respecto de la situación originaria, se podrá optar por correr vista a las partes (Representante Complementario; patrocinantes de los progenitores; y abogado/a del NNA, si hubiere).

En caso de considerar pertinente la designación de la audiencia, se procederá conforme lo previsto en lo referido en el apartado de audiencias de adopción de las medidas (págs. 4-9)

2. Resolución

El/la Magistrado/a podrá emitir un decreto fundado o auto interlocutorio mediante el cual ratifica o rechaza la prórroga de la ME dispuesta por Senaf.

➤ **Ratifica la prórroga de la medida excepcional:** NNA continuará alejado de su centro de vida.

➤ **Rechaza la prórroga de la medida excepcional:** se puede emplazar a Senaf para que resuelva en definitiva (CESE de ME).

Se registra el auto interlocutorio o decreto fundado en SAC Multifuero utilizando la operación *“RATIFICACIÓN PRÓRROGA MEDIDA EXCEPCIONAL – AUTO”*; *“RATIFICACIÓN PRÓRROGA MEDIDA EXCEPCIONAL – DECRETO”*; o *“RECHAZO PRÓRROGA MEDIDA EXCEPCIONAL – AUTO”* o *“RECHAZO PRÓRROGA MEDIDA EXCEPCIONAL – DECRETO”*.

La resolución adoptada debe ser notificada a:

- NNA y su letrado si hubiera intervenido;

⁴ “En contra de la resolución del Tribunal o Juez competente procederá el recurso de apelación, el que deberá ser fundado e interpuesto en el término de cinco (5) días de notificado. En ningún caso el recurso interpuesto suspenderá la medida adoptada por la administración hasta tanto exista sentencia dictada por la Cámara de Niñez, Juventud y Violencia Familiar” (art. 57 de la ley 9944, cuarto párrafo)

- progenitores del NNA o familiares/responsables y sus letrados;
- guardadores en caso de encontrarse junto a una familia de acogimiento;
- Representante Complementario;
- a Senaf.

Si alguna de las partes es rebelde en el proceso, debe notificarse la resolución a su domicilio real (art. 144 inc. 2 CPCCC). Si alguna de las partes es rebelde citado por edictos, la resolución referida deberá ser publicada por un (1) día en el Boletín Oficial (art. 113 inc. 2 CPCCC).

Control de legalidad de la innovación y/o modificación del lugar de resguardo de la medida excepcional

La Dirección del Equipo Técnico de Senaf pondrá inmediatamente en conocimiento al Juzgado la modificación del lugar de resguardo, a los fines de evitar dilaciones en el desarrollo de las audiencias ya calendarizadas.

Por su parte, la Dirección de Asuntos Legales remitirá por mail el informe mediante el cual comunica la decisión sobre la nueva situación del NNA.

1. Audiencia

El Juzgado interviniente valorará la necesidad de la recepción de audiencias. En algunos supuestos, como el hecho de haber tenido contacto recientemente con las partes involucradas o al no advertirse modificaciones relevantes respecto de la situación originaria, se podrá optar por correr vista a las partes (Representante Complementario; patrocinantes de los progenitores; y abogado/a del NNA, si hubiere).

En caso de considerar pertinente la designación de la audiencia, se procederá conforme lo previsto en lo referido en el apartado de audiencias de adopción de las medidas (págs. 4-9)

2. Resolución

El/la Magistrado/a podrá emitir un decreto fundado o auto interlocutorio mediante el cual ratifica o rechaza la innovación de la ME o modificación del lugar de resguardo dispuesto por Senaf.

➤ **Ratifica la innovación de la medida excepcional y/o modificación del lugar de resguardo:** NNA continuará alejado de su centro de vida, en el nuevo lugar de resguardo.

➤ **Rechaza la innovación de la medida excepcional y/o modificación del lugar de resguardo:** se solicita a Senaf que valore un nuevo lugar de permanencia para el niño.

Se registra el auto interlocutorio o decreto fundado en SAC Multifuero, utilizando la operación *“RATIFICACIÓN INNOVACIÓN MEDIDA EXCEPCIONAL – AUTO”*; *RATIFICACIÓN INNOVACIÓN MEDIDA EXCEPCIONAL – DECRETO*; *“RECHAZO INNOVACIÓN MEDIDA EXCEPCIONAL – AUTO”* o *“RECHAZO INNOVACIÓN MEDIDA EXCEPCIONAL – DECRETO”*.